

actuación profesional de dicho farmacéutico en el Hospital Psiquiátrico para su atención de manera directa de su propio Servicio de Farmacia

Tercero.

La Diputación Provincial de Badajoz llevará a cabo las modificaciones estructurales oportunas que aseguren la facilidad de acceso del Servicio de Farmacia desde el exterior, su comunicación con las unidades de hospitalización y con el resto de servicios del Hospital y el correcto desarrollo de sus funciones. También proporcionará el equipamiento, mobiliario, utillaje y material necesarios, así como el personal auxiliar y/o los Ayudantes Técnicos de Farmacia que sean necesarios para la realización de las funciones que les sean asignadas.

Cuarto

Las funciones que desarrollará el Servicio de Farmacia serán las establecidas en el artículo 18 de la Ley 3/1996 de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 76 de 2 de julio de 1996).

Quinto.

La adquisición de medicamentos por parte del Servicio de Farmacia del Hospital de Área, destinados al Hospital Psiquiátrico se ajustará a los establecido en la Guía Farmacoterapéutica de dicho Hospital de Área.

Sexto.

A tal efecto, el Hospital Psiquiátrico creará una Comisión de Farmacia que en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, propondrá al Servicio de Farmacia del Hospital de Área la inclusión en la Guía Farmacoterapéutica de dicho Hospital de medicamentos no contemplados en la misma y que a su juicio sean necesarios para el correcto tratamiento de las patologías de los pacientes hospitalizados en el Hospital Psiquiátrico. Por su parte, la Comisión de Farmacia del Hospital de Área dispondrá de quince días desde la presentación de las propuestas para incluir en su Guía aquellas que estime oportunas. Mientras tanto, no se llevará a cabo la adquisición de medicamentos por parte del Hospital de Área.

Séptimo.

El Servicio de Farmacia del Hospital de Área realizará la petición de los medicamentos directamente a los Laboratorios Farmacéuticos, a los cuales exigirá que suministren las mercancías al propio Servicio de Farmacia del Hospital Psiquiátrico. La recepción de las mercancías será responsabilidad del Farmacéutico de dicho Servicio.

Octavo.

Se establecerá de común acuerdo entre el Hospital Psiquiátrico y el Hospital de Área el sistema más adecuado para el transporte de aquellos medicamentos que se necesiten y no hayan podido llegar directamente desde el Laboratorio Farmacéutico según lo establecido en el párrafo anterior.

Noveno.

Los medicamentos no incluidos en la Guía Farmacoterapéutica del Hospital que pudieren ser necesarios para determinadas patologías, serán solicitados al Servicio de Farmacia del Hospital Psiquiátrico. La solicitud de esos medicamentos será justificada mediante un informe al farmacéutico, el cual estimará la viabilidad de su adquisición y en su caso, los contabilizará y registrará para los programas de Atención Farmacéutica y para estudios de evaluación y utilización de los medicamentos.

Décimo.

La Gerencia de Área del SES proveerá los efectos, accesorios y las prestaciones complementarias al Hospital Psiquiátrico, a excepción de las tiras reactivas y el material de cura que correrán a cargo de la Diputación. A tal fin se arbitrarán, en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, las medidas oportunas que garanticen el acceso y la dispensación de dichas prestaciones.

Undécimo.

Una vez puesta en funcionamiento la dispensación de medicamentos de acuerdo con las condiciones de este Convenio, los facultativos procederán a la devolución de los sellos con el código CIAS de prescripción de recetas al farmacéutico de Área.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento ordinario 845/2003, relativo a la entrega de la Red de Caminos de la Zona Regable de Valdesalor, en el término municipal de Cáceres.

Dando cumplimiento al requerimiento judicial que efectúa la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

en el Recurso Contencioso-Administrativo 845/2003, relativo a la entrega de la Red de Caminos de la Zona Regable de Valdesalor, en el término municipal de Cáceres, promovido por el Ayuntamiento de Cáceres contra la Resolución de 3 de octubre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cáceres:

Se emplaza a los posibles interesados, para que si así lo desean y conviniera a sus derechos, puedan personarse en el citado Recurso, en el plazo de nueve días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167 de 14 de julio de 1999).

Mérida a 22 de julio de 2003.

La Directora General de Estructuras Agrarias,
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran zona de caza controlada los terrenos declarados como la zona especial de conservación “Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja”.

Mediante la Sentencia de seis de mayo de 2003, dictada en el recurso de casación nº 3727/1997, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo ha anulado el Decreto 27/1993, de 24 de febrero, por el que se declara Parque Natural el área de Cornalvo. Si bien dicha Sentencia aún no ha sido ejecutada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, es un hecho innegable que en el momento en el que tal ejecución se lleve a cabo se producirán notables modificaciones en el estatuto jurídico de los terrenos, a efectos cinegéticos, los cuales pasarían en principio a tener la consideración de terrenos de aprovechamiento cinegético común, es decir, terrenos libres.

De este modo en el Parque Natural de Cornalvo perderá vigencia la actual prohibición genérica de cazar en esos terrenos establecida en el artículo 13.3 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario nº 2, de 14 de enero de 1991), si bien tras la ejecución de la sentencia los terrenos afectados seguirán teniendo la consideración de espacio natural protegido, por

contar además con la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC), según lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, ya que en 1991 fue clasificado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) al amparo de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de dos de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Los esfuerzos tanto de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente como de la Unión Europea para mantener y preservar los valores naturales existentes, garantizando una gestión ordenada de los aprovechamientos cinegéticos, se verían sin duda truncados si previa o simultáneamente a la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo no se adoptara ninguna medida respecto de la clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos, lo cual permitiría en principio la posibilidad de cazar libremente en los terrenos afectados de acuerdo a la orden anual de vedas.

Esto supondría un importante retroceso a la gestión realizada en los últimos años, donde se ha mantenido un exhaustivo control de la evolución y estatus de la mayor parte de las especies cinegéticas, realizándose censos periódicos para conocer el estado de sus poblaciones y poder determinar, en base a esta información las medidas de conservación que deberían ser aplicadas en cada caso. Esta detallada información ha permitido la realización de Planes Anuales de Caza, sobre varias especies cinegéticas, en los que se han asignado una presión cinegética por razones de orden técnico, biológico o científico, según lo recogido en el artículo 17 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

De esta forma se ha limitado el aprovechamiento cinegético de las principales especies de caza menor, con el fin de su recuperación, además de restringir el de las especies migratorias (zorcales, tórtola común y paloma torcaz), al ser este Espacio una importante zona de refugio para las mismas. A la vez que se ha venido realizando un importante control de las poblaciones de las especies de predadores como zorro y jabalí.

Esta gestión incluye la realización de trabajos de mejora de hábitats para favorecer las poblaciones cinegéticas en determinadas zonas del espacio protegido, formando parte un conjunto de actuaciones emprendidas a favor de la recuperación de especies como liebre, perdiz y conejo, que son la base para la supervivencia de numerosas especies protegidas que habitan en la zona y del aprovechamiento cinegético.

Por todo lo expuesto considerando que la ejecución de la mencionada sentencia no debe menoscabar los valores naturales de este espacio y la realización de una gestión cinegética ordenada en el mismo, el artículo 17 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de